

REF. EXPEDIENTE 201..... 173 1PE

.....

REF. EXPEDIENTE 201..... 280 1PE

.....

Residencia No Laboral

Consulado General de España en Moscú

AL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MOSCÚ

....., en nombre propio, así como a favor de su hijo **DON**

.....

cuyos restantes datos y circunstancias personales obran en el expediente arriba referenciado, y asistida del letrada, abogada, colegiada del ICAS, con Despacho profesional en de Marbella (España), ante este Excelentísimo Consulado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que habiendo sido notificada la resolución de denegación de visado de residencia, **DOCUMENTO 1**, por medio del presente escrito y dentro del plazo establecido legalmente, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Con carácter previo y por entenderla necesaria para la tramitación e ninterposición de este recurso, se acompaña como **DOCUMENTO 2**. – Consentimiento otorgado por Don para la salida de su hijo, menor de edad, nacido el 14 de

septiembre del año 2004, de la Federación Rusa al territorio de España para su residencia permanente, en compañía de su madre,

Visto lo anterior se ha de exponer que:

PRIMERA.- Quebrantamiento del Art. 54 de la Ley 30/92 y del Art. 20 LOEX:

La resolución que es objeto del presente recurso y por el cual se acuerda la denegación de visado, adjunto como **DOCUMENTO 1**, carece de uno de los elementos fundamentales y exigidos por el legislador: “Motivación y aplicación al caso concreto”.

La Administración, a través de este Excmo. Consulado al que me dirijo, se ha limitado a utilizar un formulario estereotipado y común a todos los casos, no adaptado al supuesto singular y concreto para el que fue solicitado, ni sus circunstancias particulares.

No se discute la legalidad de este formulario, por estar previsto en la normativa, sino la falta de complementación del mismo.

Ha obviado que tanto en nuestra ley general, como en otras particulares de especial aplicación se establece la obligación y necesidad de motivar las resoluciones, con independencia, de la base documental o formulario utilizado al efecto.

Así concretamente nuestra Ley 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo regula, entre otros, en su Art. 54.

De igual forma el Art. 20 LOEX, concibe como un auténtico derecho, bajo el título de GARANTÍA JURÍDICA, la motivación de las resoluciones administrativas, a saber:

“Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones”

SEGUNDA.- Infracción del Art. 20 LOEX, en relación con el Art. 30 del RD 557/2011, así como con su Disposición Adicional 9ª y 10ª.6:

Debe señalarse que, en íntima conexión con el defecto formal anteriormente expuesto, se presentaron y justificaron todos los requisitos y documentación precisa para la concesión de un Visado de Estancia, sin que resulte confusión alguna, como afirma la estereotipada fórmula de rechazo empleada por la Delegación Consular a la que me dirijo.

En primer lugar, porque **no se ha dirigido a mi poderdante en ningún momento del procedimiento REQUERIMIENTO ALGUNO de expedición de documento adicional que fuese necesario para justificar la concesión**, así como tampoco ha sido objeto de entrevista personal para aclarar alguno de los puntos que, eventualmente, pudieran resultar confusos al Consulado, tal y como prevé la Legislación pertinente en el Art. 20 LOEX, así como en el Art. 30 RD 557/2011 y la disposición final 9 y 10.6 del mismo cuerpo legal; generando una total y completa indefensión, que hace imposible conocer los motivos reales de la denegación y que impidió, si ese fuera el caso, subsanar los defectos que pudiesen existir. Debe cumplirse solemnemente para no causar indefensión.

Nuestro articulado faculta a la administración, **con carácter previo y preferente a toda denegación**, la posibilidad de instar dos trámites, si lo considera necesario.

1.- Comparecencia y entrevista del interesado

2.- Subsanación de los defectos documentales

La decisión de la administración de denegar el visado inaudita parte, supone una extralimitación de las funciones propias, por tratarse de una resolución excesivamente gravosa. Esta decisión, podría verse sustituida por los trámites anteriores, con ánimo de subsanar cualquier defecto formal, así como la posibilidad de exhibir la documentación requerida o necesaria, así como en su caso formular aclaraciones adicionales.

En cualquier caso, debe existir esta oportunidad. Todo ello conforme al sentido y espíritu de la LO4/2000 y del RD 557/2011.

Lo que, aplicado a mi situación, se traduce en que no cabe desconocer un derecho amparándose en una interpretación formalista de la Ley, provocada por el propio actuar

administrativo. La labor de la administración exige un examen completo del caso concreto, pues este trámite ya citado, está en comunión con los Art. 42 y 54 de la ley 30/92.

De manera expresa, se cita en la DA 10.4:

“Durante la sustanciación del trámite del visado, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. La incomparecencia, salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.”

En su virtud,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo; teniendo por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN en tiempo y forma contra la Resolución de este Consulado General de España en Moscú, y que en base a las alegaciones efectuadas, revoque la resolución declarándola NULA de conformidad a derecho, y **SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN – VISADO DE RESIDENCIA**, previa comparecencia del interesado si hubiere a lugar.

Es Justicia que pido en Moscú, a de de

Fdo. Interesados

Fdo. Letrada